

**Juan José Garrido Zaragoza y
Mariano Ruiz Campos**

**Virtud y Letras:
La Formación para el Sacerdocio
según las Constituciones del
Real Colegio Seminario de Corpus Christi**

VIRTUD Y LETRAS: LA FORMACIÓN PARA EL SACERDOCIO SEGÚN LAS CONSTITUCIONES DEL REAL COLEGIO SEMINARIO DE CORPUS CHRISTI

Resumen:

Juan de Ribera fue un obispo entregado en cuerpo y alma a la reforma de la Iglesia, y muy particularmente a la del clero, según las orientaciones del Concilio de Trento. En 1583 fundó, con sus propios bienes y hacienda, el Real Colegio-Seminario de Corpus Christi con la finalidad de que en él se formasen en virtud y letras los futuros sacerdotes de su diócesis. El presente trabajo estudia cómo plasmó en las *Constituciones* que dio a su fundación esa formación, tanto en la dimensión eclesíastica-espiritual como en la literaria.

Palabras clave: *clave:* Juan de Ribera, Historia de la Iglesia, Sacerdocio, Concilio de Trento, Reforma de la Iglesia.

Introducción

En la escritura de fundación del Colegio de Corpus Christi, fechada el 30 de marzo de 1583, dice Juan de Ribera: “Considerando que la manifestación de la palabra de Dios y el uso de los santos sacramentos que nuestro Señor Jesucristo dejó instituidos en su Iglesia son los medios más ciertos y necesarios para la salud de las almas de los fieles, y el mayor descanso de los obispos y prelados en sus diócesis es desterrar la ignorancia de estos medios así en los ministros que los han de ministrar como en el pueblo que los ha de recibir, la cual ignorancia, como dice el apóstol Pablo, tiene alineadas las gentes de la vida de Dios, y que en esta diócesis de Valencia al presente se conoce notable falta de personas eclesiásticas en quien dignamente puedan ser proveídas todas las rectorías y beneficios que en ella hay y que acuden a los otros eclesiásticos ministerios donde muchas de las dichas rectorías carecen de rectores y otras no tienen el servicio que conviene, por tanto hemos determinado fundar e instituir en la presente ciudad de Valencia a nuestra costa y de nuestros propios bienes y hacienda un Seminario y Colegio así para descargo de nuestra conciencia como para provecho de nuestros feligreses para que se instituyan personas en la disciplina eclesiástica (...); y es nuestra voluntad que sea construido y edificado en la parroquia del glorioso apóstol San Andrés en la calle vulgarmente dicha calle de la Nao ante la plaza de las Escuelas y Estudio General de la dicha ciudad (...)”¹. Y en carta al rey Felipe II del 2 de diciembre de 1594 pidiéndole el patronazgo real para su fundación, escribe: “Parecióme que el más inmediato descargo de los que podría hacer, por las muchas faltas y negligencias que he tenido en este ministerio, sería procurar con todas mis fuerzas que se criasen sujetos en virtud y letras para que con ellos las Iglesias estuviesen abundantes de buenos sacerdotes, y los preladados mis sucesores hallasen personas suficientes a quienes encomendarlas: puse el

¹ BORONAT, P.: *El Beato Juan de Ribera y el Colegio de Corpus Christi*, Valencia, 1904, pp. 263-264.

pensamiento en erigir un Colegio y Seminario en esta ciudad (...) conforme a lo que el Santo Concilio de Trento con tanta fuerza de sentencias y palabras exhortó y mandó a los obispos”²

1. Un obispo comprometido con la reforma

Juan de Ribera se implicó en cuerpo y alma en la reforma de la Iglesia impulsada por el Concilio de Trento. Trabajó denodadamente en suprimir abusos, purificar costumbres, revitalizar la verdadera piedad del pueblo fiel y, sobre todo, en mejorar la formación moral, espiritual y doctrinal del clero³. Era plenamente sabedor de que la reforma de la Iglesia sería empresa imposible sin la reforma del clero, tanto de obispos como de sacerdotes. Y la situación no era muy halagüeña: los fieles, y no pocos ministros, desconocían la palabra de Dios y el uso de los sacramentos, que son los medios de la salvación de las almas, y esta ignorancia “alienaba” a las gentes de Dios. No abundaban ministros que pudiesen regir dignamente las parroquias, personas de vida ejemplar y suficiente instrucción, esto es, con virtud y letras, que consagraran su vida a la tarea de ser pastores del pueblo de Dios. No es que faltaran clérigos, los había y muchos. Pero faltaban pastores, es decir, sacerdotes que, en lugar de vacar a sus tareas propias o de aspirar a cargos de renombre, cuidasen al pueblo de Dios. Esta es la razón principal de la fundación de su Colegio- Seminario, y de los seminarios en general. Juan de Ribera tuvo esto ya muy en cuenta desde los comienzos de su ministerio episcopal en Badajoz, como lo muestra una de sus intervenciones en el Sínodo Compostelano tenido en Salamanca en 1565 que dice así: “Póngase en ejecución la sancta y necesaria obra de los seminarios, los cuales se hagan del mayor número que sea posible..., procurando que los que allí se criaren y algunos que irán a las universidades puedan suplir la necesidad que hay de sacerdotes”⁴.

Seminarios, pues, para formar sacerdotes según el espíritu del Concilio de Trento. La actitud reformadora de Juan de Ribera quedó patente en sus intervenciones en el dicho Sínodo Compostelano. En su locución sobre lo que le parece “que se debería decretar en este Concilio para el bien de la gobernación eclesiástica”, escribe en referencia a los obispos: “De la reformación de los obispos han hecho mucha fuerza todos los Concilios, principalmente el Cartaginense y el Turonense y agora lo ha tornado a la memoria el Tridentino, el cual gasta muchas palabras en esto, descendiendo y hablando de la comida y gasto de casa y familiares. Por donde se entiende el deseo que tuvo de que hubiese mucha reformación. Y pues en los Concilios Provinciales se ha de particularizar lo que en los generales se ordena, convendría tractar muy de veras este artículo, así por el descargo de nuestras conciencias, como para evitar el escándalo que se da con los desórdenes y excesos que se usan, los cuales no se puede dejar de parecer muy grandes a los que vieren lo que en esto hablan los Sanctos y mandan los Concilios. De todo lo cual resulta hacerse por los prelados muy poco fruto en la Iglesia, y padecer los pobres mucha necesidad por estar nosotros imposibilitados de remedialla, gastando toda la hacienda en nuestras personas. Y esta es cosa tan digna de remedio, que mientras no se la pusiera, no parece que habrá necesidad de tractar de otra cosa”⁵.

La presidencia del Sínodo había propuesto que se abordaran asuntos referentes a “la administración de la justicia y a la decencia del hábito y casa de los obispos”. Y San Juan de Ribera, con toda seguridad el obispo más joven de los asistentes, intervino para decir que, sin quitar importancia al tema propuesto, no era éste “el más a proposito” para la situación de la Iglesia, por lo que se le encargó que fuera él mismo quien “refiriese algunas cosas que sirvieran de ejemplo”. Asumió el encargo “exponiendo algo –dice– de lo mucho que en este artículo se podría decir”.

Lo que sale de su pluma no es una reflexión improvisada ni un discurso retórico para quedar bien. Detrás de sus palabras hay, sin duda alguna, largas horas de meditación, de estudio de los Decretos conciliares de Trento y de lecturas de libros de

² *Constituciones de la Capilla y del Colegio de Corpus Christi*, Valencia, 1896: en *Constituciones del Colegio* (en adelante C. Clg) p. XI.

³ NAVARRO SORNÍ, M.: “San Juan de Ribera y la aplicación de la reforma tridentina en Valencia”, en *Ecclesia semper reformanda. Teología y reforma de la Iglesia*.

⁴ San Juan de Ribera, *Sermones* (Ed. Preparada por R. ROBRES), tomo V, Valencia, 1998, p. 307.

⁵ SAN JUAN DE RIBERA. *Sermones V*, pp. 298-303. Este texto se encuentra también en: ESCRIVÁ, F.- *Vida del Ilustrismo y Excelentísimo Señor Don Juan de Ribera*; Valencia, 1617 (Ed. Facsimilar, Valencia, 2012), pp. 272-284; XIMENEZ, J.- *Vida del Beato Juan de Ribera*, Valencia, 1798, pp. 67-71. Cito el texto de la edición de R. ROBRES.

autores que, como él, ansiaban una verdadera reforma de la Iglesia⁶; y, por supuesto, mucha oración y una realista visión de la situación de la Iglesia y sus necesidades. Sus ideas no son ciertamente originales, en el sentido de propias y exclusivamente suyas; son las que circulan en los ambientes reformistas de su tiempo. Pero Juan de Ribera las hizo suyas con total convicción, las expuso en el Concilio Compostelano con gran brillantez y valentía y, lo que es más importante, las puso en práctica en su vida personal y en las tareas de su ministerio episcopal, primero en Badajoz y después, a lo largo de más de cuarenta y dos años, en Valencia.

Juan de Ribera va directamente al núcleo de la cuestión, sin andarse con rodeos: el Sínodo, dice, debe tratar “el modo que se podría tener para encaminar a los hombres al cielo, pues éste es el principal oficio de los obispos y el fin de todo el estado eclesiástico (...). Y esto tiene tanta claridad en la Sagrada Escritura, que no clama otra cosa toda ella. Jesucristo Nuestro Señor, verdadero obispo, a eso vino al mundo: *ut peccatores salvos faceret*. Y a los Apóstoles, cuyos sucesores son los obispos, quiso que fueran pescadores de hombres”⁷. Esto es la fundamental, la razón de ser de la Iglesia: aportar la salvación Dios a los hombres. Y el ministerio ordenado, todo el estado eclesiástico, obispos y presbíteros, está al servicio de esta misión. Y en consecuencia, el Sínodo debe tratar sobre cómo hacer llegar en el momento presente esa salvación; o lo que es lo mismo, sobre “cómo encaminar a los hombres al cielo”.

A quienes estaban preocupado por el problema de la administración de la justicia, asunto éste que era fuente permanente de conflictos entre el poder civil y el eclesiástico, Juan de Ribera les recuerda que si la esencia del ministerio es la salvación de los hombres, lo propio del obispo no es tanto ejercer de juez, sino de padre: “Porque el obispo —dice— ha de ser padre más que juez. Esto se ve muy claro en el Sumo Pastor, el cual dejando los nombres de poder y majestad, escogió llamarse padre. Y en la reprensión que da por su Profeta a los malos pastores, va siempre

⁶ Entre ellas cabe nombrar a Fray Luís de Granada, Juan de Ávila, el dominico Bertolomeu dos Matines, cuya obra de reforma y escritos conoció por mediación de Luís de Granada. Cfr. ALONSO ROMO, E. J.: “Bartolomeu dos Matines y Juan de Ribera: dos generaciones en el episcopado ibérico”, en *El Patriarca Ribera y su tiempo*, Valencia, 2012, pp. 63-79. Para otras fuentes de las ideas reformadoras de Juan de Ribera, cfr. NAVARRO SORNÍ, M.: “Algunas observaciones sobre el Patriarca Ribera y la reforma del clero secular”, en *El Patriarca Ribera y su tiempo*, pp. 159-161.

⁷ *Sermones* V, pp. 298-299.

reprendiéndoles de que no hubiesen usado el oficio de padre, sin hablar palabra de castigar delitos, antes les reconviene de haberse tratado con señorío e imperio a sus súbditos”⁸.

Y lo propio de un padre que quiere bien a sus hijos y los educa es “plantar virtudes en las almas y criarlas, y tener cuidado en arrancar las malas yerbas que pudieran impedir el aumento de ellas”. Ser padre, anota, es tarea muy trabajosa y ardua, una tarea que requiere “caridad y celo santo”, además de ejemplaridad de vida⁹. Si los padres no son ejemplares en su modo de vivir difícilmente plantarán virtudes en sus hijos; si los obispos y presbíteros no son un ejemplo de virtud, difícilmente podrán llevar a buen término su misión. Así pues, la vida de los obispos -y, en sus orden, la de los presbíteros- ha de ser moderada y austera en todo, de manera que nada en ella pueda ser causa de escándalo. Y no valen las razones de quienes dicen que el boato externo, la ostentación e incluso el lujo son convenientes porque confieren autoridad al ministro. A quienes así pensaban y por ello habían propuesto que el Sínodo se ocupara de la decencia del hábito y casa de los obispos, Juan de Ribera les dice: “Otro requisito hay para este fin (...) y es la moderación exterior del Prelado, a lo cual pertenece lo que toca a la familia, mesa y aderezo de la casa, que todo conviene que sea muy moderado, y muy diferente de lo que el mundo sigue. Porque como el Obispo ha de ser, según el Apóstol, ejemplo de todas buenas obras, conviene que de tal modo viva y se trate, que no haya ocasión alguna de tropiezo o escándalo (...); tengo por muy importante y necesaria toda estrechez que en ello pudiera poner, sin admitir consejos o interpretaciones de los que huelgan en alargar las cosas por su parecer, tomando para ello razones muy flacas, cual fue la que el otro día se dijo aquí del Profeta Esdrás. Y decir que se gana con ello autoridad, lo cual es necesario para los ministros de la Iglesia y para el oficio, va muy fuera de razón; pues vemos que no sólo no se gana autoridad, sino que se pierde, y la reputación de la persona en particular”¹⁰.

No puede ser más claro y contundente: los ministros de Dios no deben imitar el comportamiento de los poderosos del mundo ni su estilo de vida. Su autoridad es

⁸ *Sermones*, V, p. 299.

⁹ *Sermones*, V, p. 299.

¹⁰ *Sermones*, V, pp. 299-300.

de otro orden. Y están por ello llamados a vivir lo que exhortan a los demás que vivan; y si no lo hacen, su ministerio será inútil. Estas son sus palabras: “Y verá el obispo por experiencia cuanto fruto saca persuadiendo a los otros lo que hubiese hecho en su persona y, por el contrario, conocerá que tiene atadas las manos y cerrada la boca y enflaquecidas las fuerzas si quiere persuadir lo que no hace”¹¹.

El obispo, además, para ser una padre ejemplar y para poder cumplir con su misión, ha de ser un hombre sinceramente piadoso, “acudiendo a menudo a Nuestro Señor por medio de la oración” y “usando de la penitencia no teniéndose por más flaco que los que las hacen, antes bien confiando de sus fuerzas, con la ayuda del Señor, que podrán sufrir cualquier maceración”¹².

Pasa revista también Juan de Ribera a algunos de los aspectos fundamentales en los que se concreta el ministerio episcopal, como son la predicación, la administración de los sacramentos, el cuidado de los sacerdotes, el socorro de los pobres y la educación de los jóvenes.

La predicación es el oficio principal del obispo, nos dice, y ello incluye enseñar la Doctrina Cristiana tanto a adultos como a niños, considerando que esto último no va contra decencia de su estado: “Es necesario que el Obispo predique la palabra de Dios, no estando impedido por enfermedad, teniendo esto por principal intento, acordándose que Jesucristo Nuestro Señor lo dejó encargado a los Apóstoles, queriendo que continuamente se ocupasen de ello, los cuales, después de la Ascensión del Señor y venida del Espíritu Santo, de todo lo demás se desocuparon, por ocuparse todos en esto. (...). Y descendiendo más en particular, digo que se predique la Doctrina Cristiana y que el Obispo se humille a entender en este ministerio; pues predicándola en la Iglesia, aunque fuese a niños, no iría contra la decencia de su estado, antes muy conforme a ella, y a imitación de Jesucristo Nuestro Señor, que decía: *Sinite parvulos venire ad me*”.¹³

¹¹ Sermones, V, p. 302.

¹² Sermones, V, p. 301

¹³ Sermones, V, p. 300.

Es también misión suya, como dispensador de los ministerios de Dios, administrar los sacramentos a sanos y enfermos, y en modo alguno debe considerar que esto es algo bajo y humilde y contrario a su dignidad. Sólo el demonio puede sugerir semejante idea.¹⁴

Los pobres, y más todavía si están enfermos, han de ser objeto de la predilección del Obispo, a quien hay que llamar con fundamento “padre de los pobres”: “Es muy justo que los Obispos tengan cuenta con los pobres, mayormente enfermos, para socorrerlos en su necesidad y que en los lugares tengan dada orden para quien lo haga a sus expensas (...). Los Apóstoles tenían este cuidado y cuando lo dejaron fue por la predicación, y con todo se acordaron de poner en su lugar quien lo tuviese (...). Que se acuerde que es llamado padre de los pobres, y que no andando muy largo en esto será por demás lo que predicase”.¹⁵

Otro menester importante del Obispo es el cuidado de los sacerdotes. Debe reunirse con ellos con frecuencia y, en su defecto, escribirles cartas con exhortaciones a la virtud y animándolos a las obras de caridad, así como a confesar a los fieles y a visitar enfermos y encarcelados. Y debe tener especial cuidado de los sacerdotes jóvenes, procurando darles una buena instrucción doctrinal y preparándolos lo mejor posible para la celebración del culto y la administración de los sacramentos, en particular la Santa Misa, “pues hay en esto —dice— muy grande descuido, de lo cual nace decir los clérigos Misa con mucha irreverencia e indecencia, quitando más que poniendo la devoción a los que la oyen”. Y sigue diciendo: “No sería cosa indigna pensar en el remedio que se podría dar que los clérigos no dijese tan ordinariamente la misa; porque ha venido a hacer oficio mecánico, y hay tantos clérigos que la dicen cada día de los cuales se puede entender según su vida, y el poco fruto que de ella sacan, que no la dicen con la disposición debida”.¹⁶

Lo expuesto por Juan de Ribera en el Sínodo Compostelano, aunque concierne directamente a los obispos, es perfectamente aplicable, salvo algunas cosas específicas, a todo el “estado eclesiástico, esto es, también a todos los sacerdotes: encaminar los

¹⁴ Sermones, V, p. 301.

¹⁵ Sermones, V, p. 302.

¹⁶ Sermones, V, p. 302.

hombres al cielo, ser padre ejemplar que planta virtudes en el corazón de los fieles y cuida amorosamente de su crecimiento, predicar el Evangelio y enseñar la Doctrina Cristiana, administrar santamente los sacramentos, y en especial, el sacramento de la confesión, y celebrar con dignidad interior y exterior la Santa Misa; ser hombres de asidua oración, de vida austera y pobreza espiritual que viven personalmente lo que predicán y enseñan; socorrer a los pobres y visitar a los enfermos y encarcelados... Todo esto constituye la razón de ser de la vida y ministerio sacerdotales. Y Juan de Ribera no se cansó de inculcar con exhortaciones y doctrina este ideal de ministro reformado tal como lo pedía el Concilio de Trento y las necesidades de la Iglesia exigían, como se puede ver en sus *Cartas* a los sacerdotes de sus diócesis¹⁷ y en los *Sermones* que les predica tanto a ellos como a los confesores.¹⁸

¹⁷ Pongamos algunos ejemplos. Así, en *Advertencias* a los curas de Badajoz (cfr. XIMENEZ, J.- *Vida del Beato...*, pp. 413-417) Juan de Ribera les exhorta a no practicar la acepción de personas y que "abracen a todo género de gentes, sueltos y recogidos, sanos y enfermos, sabios e ignorantes, santos y que no lo sean, de manera que hallasen debaxo de vuestras alas abrigo los buenos, remedio y medicina los enfermos y perdidos, pues a todos somos deudores, y de todos nos ha de pedir cuenta, y todos están a nuestro cargo". Les insta a enseñar la Doctrina Católica de manera que los fieles la entiendan, y que visiten cárceles y hospitales, y que no olviden que antes que jueces son padres. Les pide que ejerzan santamente el ministerio de la reconciliación y que celebren la Misa con las debidas condiciones interiores y exteriores.

En *Carta* a los curas de Valencia de 1605 (XIMENEZ, J.- *Vida del Beato...*, pp. 425-429), recuerda a los sacerdotes la grandeza del ministerio pastoral y sus obligaciones: "Son tan grandes las obligaciones de los Pastores, que si se considerasen atentamente, se conocería ser particular providencia de Dios nuestro Señor hallarse personas que se atrevan a exercitar tan alto y soberano ministerio, para el cual es menester fuerzas divinas, no bastando las humanas". Y apoyándose en San Pablo les advierte que, como Pastores, han de cuidar a sus fieles, recordándoles que administren el sacramento de la penitencia "con diligencia y suavidad" y que cuiden la predicación, pues éstos son los medios idóneos para encaminar a los fieles hacia la virtud. En otra *Carta* de 1607 (XIMENEZ, J.- *Vida del Beato...*, pp. 419-424) subraya especialmente la función de padre del sacerdote y la necesidad de la oración constante para ejercer con fruto el ministerio.

E ideas y reflexiones muy semejantes expone en la *Carta* de 1609 (XIMENEZ, J.- *Vida del Beato...*, pp. 433-437): pone de nuevo ante los sacerdotes el ejemplo de San Pablo como pastor de almas y apremia a enseñar a los fieles con palabras y obras: "Siendo vos el primero que con palabras y obras enseñéis a los demás, y que lo mismo harán todos los sacerdotes de vuestra Iglesia, para que viendo los seglares en vosotros la modestia, compostura y devoción con que decís Misa y tratáis los divinos oficios, vengan en conocimiento de la suma grandeza de aquellos Misterios". Y pone especial énfasis en el sacramento de la confesión y en el modo de administrarlo: "Que os dispongáis con ánimo paternal y amoroso a recibir a los que vienen a confesarse, y que con espacio y quietud atendáis al remedio de sus almas, no sólo absolviéndoles de los pecados, pero también dándoles santos y saludables documentos para preservarse de no tornar a cometerlos".

¹⁸ Una pequeña muestra de ello es el Sermón 317, dirigido a los sacerdotes de Badajoz (*Sermones*, V, pp. 244-245), el 318 a los sacerdotes de Valencia (*Sermones*, V, pp. 426-427) y el 331 (*Sermones*, V, pp. 310-318). Sobre esto, cfr. SERRANO, J. M.- "El ministerio pastoral en los sermones de San Juan de Ribera", en *Anales Valencinos* 56 (2002) pp. 237-266; NAVARRO SORNÍ, M.- "Algunas observaciones sobre el Patriarca Ribera...". pp. 161-167.

2. Un Colegio-Seminario para la reforma

El Colegio-Seminario de Corpus Christi es fundado por Juan de Ribera para formar debidamente a los futuros sacerdotes según este ideal y en cumplimiento de lo establecido por el Concilio de Trento en sesión 23, cap. 18. Sus *Constituciones*, redactadas personalmente por él cuando llevaba ya largos años de experiencia pastoral, no son sólo una admirable obra jurídica, sino sobre todo la obra de un padre que establece normas para que quienes residan en su casa puedan vivir en paz y armonía, cumpliendo cada uno con sus obligaciones, no por coacción externa o miedo a las penas, sino por interna convicción: unos gobernando, otros en el servicio al culto divino, otros estudiando y formándose para sacerdotes. Por eso en ellas, a los mandatos y prohibiciones une la exhortación, el ruego y la súplica a unos y otros para que asuman de grado los compromisos que han adquirido. Quiere que en su Colegio haya paz y sosiego, ambiente de oración y estudio, quietud general y particular, para que nada perturbe en alguna manera los estudios y las ocupaciones eclesíásticas regulares de sus miembros.¹⁹

Dio a su fundación el nombre de *Colegio-Seminario*, y no sólo de Colegio para marcar las diferencias con los Colegios entonces existentes, pues como dice en el Capítulo I de las *Constituciones de la Capilla*, "algunos de los Colegios de España, por haber sido fundados con el solo nombre de Colegio, han venido a mudar su primero estatuto, que era admitir mancebos para ser instruidos, lo cual después no se ha observado, antes se admiten solamente hombres provechosos y graduados".²⁰ Por eso establece que sólo podrán optar a una plaza en su institución aquellos que "sean oyentes de las escuelas, porque de ninguna manera queremos que sirvan estas prebendas para personas provechosas que hayan acabado sus estudios, sino para los que actualmente oyeren y se fueren promoviendo".²¹ Sus fundación es, pues, sólo para jóvenes estudiantes, para personas en edad de aprender las disciplinas académicas y de educarse en la santas costumbres.

¹⁹ Cfr. HIPOLA ALEIXANDRE, F.- "La estructura interna de las Constituciones de la Capilla del Corpus Christi" en *Anales del Seminario de Valencia I* (1961) pp. 125-143.

²⁰ *Constituciones de la Capilla* (en adelante: C.Cp.), I

²¹ C.Clg., XI, 2.

Para asegurar este fin, llama a su fundación también Seminario: “No hemos querido llamar a esta casa Colegio tan solamente, sino Colegio o Seminario, que es lo mismo que si dijéramos que ha de ser Colegio; pero en cuanto el punto de recibir mozos, y no hombres que hayan acabado sus estudios, ha de guardarse el fin que el Santo Concilio tuvo en mandar fundar Seminarios²².

Además, sólo se deben admitir jóvenes que estudien o vayan a estudiar Artes, Teología o Cánones con la finalidad de ordenarse sacerdotes, algo que el nombre de Seminario ya dejaba claro: “Es nuestra intención que de estos tales se provean las iglesias de nuestro arzobispado, y que abunden en ellas sacerdotes ejemplares y doctos, para que se pueden hallar rectores y vicarios idóneos y asimismo confesores y ministros útiles al servicio de Dios nuestro Señor y el de la Iglesia”²³. Y conforme con esto ordena que, llegados a la edad que el santo Concilio pide, “sean obligados a ordenarse (...) porque de esta manera quedará seguridad de que pretenden ser sacerdotes y, por consiguiente, ayudar en la viña de Dios nuestro Señor, que es el fin que pretendemos en esta obra”²⁴. Y por ello exhorta a los rectores del Colegio que “procuren con gran cuidado y diligencia que los dichos colegiales se críen y eduquen con tan buena y santa disciplina que donde quieran que les vean den noticia de nuestra intención y su diligencia, y muestren por su compostura interior y exterior el provecho que sacan de estar en esta congregación”²⁵.

La fundación de Juan de Ribera tiene, pues, el nombre de Colegio-Seminario. Instituye dos clases de colegiales: los Perpetuos o primeros, en número de seis, de entre los que se elegirá anualmente el Rector; y los de beca, o segundos, esto es, los estudiantes, que serán veinticuatro. La razón de esta distinción la expresa con claridad: “Queremos que haya en él, como fundamento del buen orden, y dirección y del enseñamiento de los mozos, seis sacerdotes que han de ser los primeros Colegiales”²⁶. A estos seis sacerdotes les confiere el gobierno colegiado de su fundación, sin intervención de otra persona alguna, dándoles para ello “todo el poder

²² C. Cp., I.

²³ C. Clg., I.

²⁴ C. Clg., VI, 6.

²⁵ C. Clg., XXIII, 3. Cfr. ROBRES, R. - *San Juan de Ribera*, Barcelona, 1960, pp. 266-280.

²⁶ C. Clg., III.

que tenemos, y de derecho que le podemos dar”²⁷. La figura del Rector, que ha de ser “superintendente en todas las cosas que tocan al beneficio espiritual y temporal” del Colegio²⁸ y que ha de presidir todas las congregaciones, es especialmente importante para el buen funcionamiento de la Institución, por lo que es objeto de una sabia y minuciosa reglamentación²⁹. Como la función de los seis Colegiales primeros es fundamentalmente el gobierno de la casa y la educación de los Colegiales segundos no se les exige para ser admitidos como tales que sean catedráticos, “que lean o disputen”, pues para estos oficios no se ha de mirar tanto las letras, como la prudencia y la virtud. El examen consistirá solamente “en informarse cada uno de los votantes de las costumbres, partes y condiciones de las personas opuestas, considerando los ministerios que han de ejercitar”³⁰.

Con esto, Juan de Ribera se distancia de lo prescrito en el Concilio de Trento sobre el gobierno y administración de los Seminarios. Él mismo lo dice en las *Constituciones de la Capilla*: “Nuestra intención es que esta nuestra fundación sea tenida y reputada por aquella misma por el Santo Concilio quanto a los dichos fines (formar jóvenes que con virtud y ciencia ministren la casa de Dios), si bien por algunas causas muy considerables, para su mayor y más exacta ejecución, hemos mudado en algunas cosas la forma allí prescrita”³¹. Ante las dificultades, sobre todo de orden económico, que encuentra en Valencia³², decidió llevar adelante la fundación del Seminario, con sus propios bienes y hacienda, y ello, pensaba, le confería el derecho de no atender en todo a la forma prescrita por el Concilio³³, que establecía, entre otras cosas, que era preciso contar para el funcionamiento de la Institución con el consejo de dos canónigos “mayores y graves”, y con otros dos canónigos más dos miembros del clero de la ciudad para la administración de la hacienda, todos ellos nombrados por el obispo³⁴. Juan de Ribera consigue del papa Clemente VIII un breve por el que tanto el nombramiento de los responsables de su fundación como

²⁷ C. Clg., IV, 1 y 2.

²⁸ C. Clg., V, 3.

²⁹ C. Clg., V.

³⁰ C. Clg., XIX, 1.

³¹ C. Cap., V.

³² Cfr. *Carta al Rey Felipe II*, en C. Clg. p. XI.

³³ C. Cp., I.

³⁴ *Concilium Tridentinum*, Sessio XXIII, canon 18, en *Conciliorum Occumenicorum decreta*. Bologna, 1973, p. 371.

los de la administración de su hacienda son competencia exclusiva suya y, tras su fallecimiento, de las personas por él designadas o por los elegidos por el Colegio según lo ordenado en sus *Constituciones*³⁵. De esta forma quedó con las manos libres para dar a su Institución la figura que creyó mejor para cumplir sus fines y asegurar su permanencia en el tiempo³⁶.

Los seis Colegiales primeros, o Perpetuos, son, pues, los únicos responsables del Colegio y su última autoridad³⁷. Excluye también del gobierno y administración a los Colegiales de beca, en contra de lo que era costumbre en los Colegios mayores de su época, para evitar que dichos colegiales “se diviertan de sus ejercicios literarios, que es el fin para el que han sido elegidos”³⁸, aunque sí admite la participación de una representación de los mismos en todas las elecciones de nuevos Colegiales: “Queremos –dice– que sean electores para las Prebendas de los seis Colegiales sacerdotes, los dichos seis sacerdotes (...) y dos Colegiales los más antiguos que fueran u ordenados in sacris”; “y para los Colegiales, los seis sacerdotes Colegiales y tres Colegiales ordenados in sacris”³⁹; y en lo que respecta de la Capilla nombra también Patronos de la misma, junto al Rector y demás Colegiales Perpetuos, a tres Colegiales de beca ordenados sacerdotes que residan en el Colegio o, al menos, ordenados subdiáconos: “A todos juntos nombramos por Patrón”⁴⁰.

³⁵ C. Clg., p. XV. El texto dice así: “Praeterea quamvis huiusmodi Collegii seu Seminarii gubernationem ad eandem formam Concilii Tridentini quanto magis fieri posse, accedere cuperemus, tamen de eiusdem Ioannis Archiepiscopi Fundatoris studio et vigilantia erga hoc collegium confisi, eiusdem regimen, curam, bonorum administrationem, et gubernationem ad eundem Ionnem libere spectare, et iuxta formam, et Constitutiones, ac Statuta ab eodem Ioanne facta, et emanata, et facienda seu emananda, Collegium praedictum gubernari debere. Eo tamen ex hac vita sublato, ad eos, quos Ioannes Archiepiscopus vivens ordinaverit, seu quos eiusdem Collegii Officiales eligerint, spectare pari autoritate volumus et mandamus”. Sobre este Breve y su importancia decisiva para el Colegio, Cfr. BARRACHINA ESTEBAN, P. “Exención del Colegio Seminario de Corpus Christi de Valencia”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, 4 (1949), pp. 765-790.

³⁶ ROBRES, R. - *San Juan de Ribera*, pp. 266-268; NAVARRO SORNÍ, M: “Algunas observaciones sobre el Patriarca Ribera”, pp. 170-171.

³⁷ Excepto en el “acto” de la Visita anual establecida en las *Constituciones del Colegio*. Cfr. C. Clg., XLVIII.

³⁸ Hace excepción en la administración de “los quitamentos y cargamentos de censales”, en la que concurrirán, junto con los seis Colegiales Perpetuos, los dos Colegiales de beca mayores ordenados in sacris (C. Clg., XXX, 1 y 2).

³⁹ C. Clg., XV, 1.

⁴⁰ C. Cp., II.

3. La formación para la reforma

La finalidad del Colegio-Seminario es, pues, educar en virtud y letras a los que se preparan para el sacerdocio, por lo que hay que procurar que no solo formen “su entendimiento con disciplinas”, sino sobre todo “la voluntad, siguiendo y usando las virtudes, para que así puedan con doctrina y ejemplo persuadir al pueblo las cosas del servicio de Nuestro Señor”⁴¹. ¿Cómo se concreta esta formación en las *Constituciones*.

Los Colegiales han de ser un máximo de veinticuatro, veinte teólogos y cuatro canonistas, pues un número mayor podría crear perturbación y confusión en la casa. El mayor número de teólogos se justifica diciendo que los estudios teológicos son “más a propósito” para los fines del Colegio, pues en ellos se trata “más inmediatamente así de la reformatión propia como la de los prójimos”⁴². Han de estar por lo menos tonsurados y haber cumplido 16 años, pues han de ser alumnos de la Universidad, frente a los doce años que aconsejaba el Concilio de Trento y su más elemental plan de estudios⁴³.

Se ingresa en el Colegio mediante un examen en el que se les hará leer a cada uno de los candidatos “en la oración de Cicerón que acertare a salir, y en una epístola de San Jerónimo, y lo demás que a los examinadores pareciere necesario para informar su ánimo de la suficiencia, habilidad y talento” de dichos candidatos⁴⁴ y los electores tengan así un criterio suficiente y objetivo para proceder a la elección. El examen de latín es especialmente importante, pues sin su conocimiento no se puede estudiar Artes, Teología y Cánones, y Juan de Ribera no tiene “por decente que con el hábito Colegial oigan Gramática”⁴⁵.

El tiempo máximo de estancia en el Colegio será de ocho años para los teólogos (seis para Artes y Teología y dos para ejercitarse en las casos de conciencia y

⁴¹ C. Clg., I.

⁴² C. Clg., XI, 1 y 2.

⁴³ C. Clg., X, 19. Cfr. *Concilium Tridentinum*, sessio XXIII, canon 18, p. 750. El Concilio exige que sean hijos legítimos, cosa que Juan de Ribera no hace.

⁴⁴ C. Clg., XIX, 2.

⁴⁵ C. Clg., X, 2.

aprender la lengua hebrea) y seis los canonistas (cuatro para oír en la Facultad y dos para perfeccionar en ella), pero esta estancia se reducirá si al ingreso ya han cursado algunos años de Artes o cánones⁴⁶.

3.1 La formación eclesiástica y espiritual goza en cierto modo de la primacía, ya que, como dice Juan de Ribera: “Nuestra intención es que las personas que se criaren en este nuestro Colegio sean siervos de nuestro Señor, pretendiendo más la virtud que las letras, por ser esto lo más propio y necesario” para los que pretenden ser sacerdotes⁴⁷. Así pues, los Colegiales todos los días que no fueran feriados oirán una Misa rezada en el Aula, y los superiores han de vigilar atentamente para que no falten a ella⁴⁸. Confesarán y comulgarán obligatoriamente una vez al mes por lo menos, como establece el Concilio⁴⁹, y seis de esas comuniones serán los jueves que se gana en la Capilla indulgencia plenaria, y los otros seis en domingos o fiestas principales⁵⁰. En las fiestas importantes, cuando estuviesen desocupados de sus estudios y ejercicios literales, han de ir al crucero de la Capilla a oír Misa y rezar vísperas, y los sábados asistirán a los Salves “porque de esta manera celebrarán la fiesta y se irán aficionando e introduciendo en los ministerios eclesiásticos, y se ocuparán aquellos días santamente”⁵¹. Juan de Ribera quiso fundar con el Colegio una Capilla en la que se celebrase el Culto divino con la dignidad requerida⁵² y que, por ello mismo, desempeñara una función pedagógica para los Colegiales, con la convicción de que su asistencia y participación en los oficios divinos les sería de gran ayuda para afianzar y ratificar su vocación sacerdotal y de mucho provecho en el futuro para el ejercicio de su ministerio pastoral.

Se bendecirá la mesa antes de comer según la fórmula del Breviario Romano, y se dará gracias al terminar, “yendo todos por orden al Aula, donde se rezará por el Fundador y por todos los difuntos. Y todos los días del año, tanto feriados como no,

⁴⁶ C. Clg., XIII, 1 y 2.

⁴⁷ C. Clg., XXIII.

⁴⁸ C. Clg., XXIII, 6.

⁴⁹ Concilium Tridentinum, sessio XXIII, canon 18, p. 751.

⁵⁰ C. Clg., XXIII, 2.

⁵¹ C. Clg., XXIII, 1.

⁵² C. Cp., I y XXIX, 1.

se juntaran en el Aula un cuarto de hora antes de cenar con uno de los sacerdotes, y “allí de rodillas recen en voz que pueda oírse por todos la letanía, con preces y después se diga una oración del Santísimo Sacramento”⁵³.

En las comidas, como era costumbre, ordena que “se lea por un Colegial (...) algún libro devoto en lengua vulgar”, exceptuando los días en que se han de leer las Constituciones. Pero recomienda que “tengan en primer lugar los libros del Padre Maestro Fray Luis de Granada, por la devoción que siempre habemos tenido y tenemos a la doctrina de sus libros, y a la grande opinión de su virtud y santidad, y por la particular amistad y correspondencia que hubo entre él y mí”⁵⁴. Una recomendación valiente y muy significativa, si se tiene en cuenta que Luis de Granada es una de las figuras más importante del movimiento renovador de la Iglesia y el impulsor de una espiritualidad cristiana para todos los fieles, laicos y clérigos, hombres y mujeres, y que, además, probablemente por estas razones⁵⁵, dos de sus obras, el *Libro de la oración y meditación* y *Guía de pecadores*, habían sido incluidas en 1559 en el *Índice de libros prohibidos* por el inquisidor Fernando de Valdés⁵⁶.

Pide, además, Juan de Ribera que los Colegiales sean exhortados por el Rector y demás Colegiales Perpetuos, “a la frecuencia del Santísimo Sacramento, y que los que fueran más devotos, y que se aventajaren a los demás en modestia y discreción sean más favorecidos por los superiores, porque aliende que se debe esto a su virtud, será causa que otros se muevan a imitarlos. Y esto encargamos cuan afectuosamente podemos”⁵⁷.

Hay que añadir a todo esto otros actos religiosos de la Capilla a los que los Colegiales han de asistir y tomar parte activa, como son, por ejemplo, la procesión de la

⁵³ C. Clg., XXIII, 7 y 8.

⁵⁴ C. Clg., XXIII, 5. Sobre la relación de Juan de Ribera y Luis de Granada, Cfr. GARCIA HERNÁN, E. - “Tres amigos de Juan de Ribera, arzobispo de Valencia: Francisco de Borja, Carlos Borromeo y fray Luis de Granada”, en *Anthologica Annu*, 44 (1997), pp. 520-531; HUERGA, A. - “San Juan de Ribera y Fray Luis de Granada”, en *Teología Espiritual*, 5 (1961), pp. 105 y ss.

⁵⁵ Así lo sugieren las referencias a Luis de Granada en la censura de Melchor Cano y Domingo Cuevas a los Comen-tarios sobre el catecismo cristiano de Carranza. Cfr. ANDRES, M. - *La teología española en el siglo XVI*, Madrid, 1977, v. II, p. 613, nota 3.

⁵⁶ ANDRES, M. - *La teología española ...*, v. II, pp. 612-629.

⁵⁷ C. Clg., XXIII, 9.

Octava del Corpus⁵⁸, y aquellas que tienen lugar según la liturgia en el interior de la Capilla en algunas fiestas especiales⁵⁹.

Todos estos actos de piedad son comunitarios y, por así decir, externos. Es sobre lo que en verdad se puede ordenar en unas *Constituciones*, por lo que nada se dice sobre actos de piedad o de devoción particular, ni hay invitación alguna a ejercer la meditación personal o la religiosidad interior. Esto último, como sabemos, no siempre había sido bien entendido y por ello podría suscitar sospechas en los guardianes de la ortodoxia. Pero si se esfuerza Juan de Ribera en persuadir a quienes participen o celebren el culto divino que lo hagan de tal forma que su disposición interior sea concorde con aquello que se celebra. Esto es especialmente claro en las *Constituciones de la Capilla* cuando se dirige a los sacerdotes y demás ministros: “Primeramente rogamos y exhortamos cuán afectuosamente podemos a todos los que han de celebrar los oficios y los misterios divinos, así de la carne y sangre del Señor, como los demás que la Iglesia Santa Católica, gobernada por el Espíritu Santo, tiene ordenados, que se dispongan a la tal celebración con conciencia pura y limpia de pecado, acordándose de las gravísimas razones que hay para llegar a esta preparación. Y que en demostración de esta limpieza y devoción interior procuren guardar toda limpieza y devoción exterior, celebrando los oficios divinos con todo silencio, pausa y respeto, compostura y modestia”⁶⁰. La devoción y compostura interior han de acompañar siempre los gestos externos, las palabras y cantos de la celebración. En la medida en que se cumplan sus mandatos y exhortaciones, los Colegiales, a los que se aconseja asistir al culto de la Capilla siempre que sus estudios se lo permitan, encontrarán en los sacerdotes de la Capilla ejemplos y estímulos para el ejercicio de su ministerio.

3.2 La formación literaria, esto es académica, de los Colegiales se llevará a cabo en el Estudio General o Universidad, y sólo en ella: “Primeramente queremos que los Colegiales oigan sus liciones de la facultad que profesaren, Artes, Teología o Cánones”⁶¹. Prohíbe, en consecuencia, que se admita en el Colegio “lición pública” por

⁵⁸ C. Cp., XXXIII, 2 y 6.

⁵⁹ C. Cp., LI, 1.

⁶⁰ C. Cp., XXXIX.

⁶¹ C. Clg., XXIII, 1.

persona de dentro del Colegio como por cualquiera de fuera y que los Colegiales “oigan liciones” o sustenten conclusiones generales fuera de la Universidad, permitiendo sólo argüir. Y da la siguiente razón de ello: “Es nuestra intención que el Estudio General sea favorecido, y que éste nuestro Colegio se conforme en todo con él, teniendo a la Universidad por madre y usando con ella toda buena correspondencia y respecto”⁶².

Como es sabido, al poco de llegar a Valencia Juan de Ribera tuvo que hacer frente al conflicto planteado por la Universidad y los Jurados de la ciudad con conventos religiosos o colegios que impartían, o deseaban impartir, lecciones públicas de Teología, lo que suponía un perjuicio para la Universidad. El punto de mira era sobre todo el Colegio de San Pablo, de los PP Jesuitas. En opinión de Juan de Ribera, expuesta al vicescanciller de la Corona de Aragón, la situación de la Universidad era lamentable: “Es cosa de lástima que hombres que en su vida supieron qué cosa es leer o oír, rijan esta Universidad. Y tanto más que tiene aparejo para ser buena si estuviera en otras manos”⁶³. La enseñanza de la Teología no estaba al nivel y modo requeridos, y por eso le escribe al vicescanciller que la prohibición por parte de la Universidad de “oír” lecciones en algunos casas de religión, “donde con más aprovechamiento de la facultad y de la virtud se lee Teología, resultaría mucho daño a los estudiantes”⁶⁴. En concreto, prohibir oír lecciones en el Colegio de San Pablo, pues de esto se trataba fundamentalmente, sería, en opinión de Juan de Ribera, una pérdida importante para los estudiantes de Teología, y, en consecuencia, un obstáculo importante para la renovación del clero. La reforma de la Universidad intentada por Juan de Ribera no era, ajena a su proyecto de renovación del clero, como bien ha señalado M. Navarro⁶⁵; antes bien una herramienta necesaria de la

⁶² C. Clg., XXXVI, 16 y 17.

⁶³ Citado por ROBRES, R. - *San Juan de Ribera*, p. 140.

⁶⁴ ROBRES, R. - *San Juan de Ribera*, p. 140.

⁶⁵ NAVARRO SORNI, M.- “Algunas observaciones sobre el Patriarca Ribera...”, p. 169. Sobre la reforma de la Universidad y el conflicto con Juan de Ribera: ROBRES, R. - *San Juan de Ribera*, pp. 122-194; GARCIA MARTÍNEZ, S.- “San Juan de Ribera y la primera cuestión universitaria”, en *Contrastes* 1 (1985) pp. 3-50; MESTRE SANCHIS, A.- “Jerarquía católica y oligarquía municipal ante el conflicto de la Universidad de Valencia”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna*, 1 (1981), pp. 9-35; SEGUI CANTOS, J. - “San Juan de Ribera y la Universidad de Valencia”, en *Curee et studii exemplum. El Patriarca Ribera cuatrocientos años después*, Valencia, 2009, pp. 173-193; Idem.- “El Patriarca Ribera y la reforma de la Universidad de Valencia”, en *Ecclesia semper reformanda. Teología y reforma de la Iglesia*, pp. 305-323.

misma. El asunto, como es sabido, no prosperó como quería y el conflicto fue largo y violento, causando muchos sin sabores y dejando como recuerdo una amarga experiencia. Pues bien, teniendo esto en cuenta no deja de sorprender lo establecido en las *Constituciones* de su Colegio que ya hemos indicado: Juan de Ribera expuso en ellas su confianza en la Universidad, que debe ser favorecida en todo, y prohíbe todo aquello que pueda ser causa de litigio, como es tener lección pública en el Colegio o que los Colegiales oigan lecciones en otros centros de estudios.

Los Colegiales, pues, han de ser sólo “oyentes” de la Universidad. Y en ella deben mostrar un comportamiento ejemplar, no pretendiendo privilegio alguno ni trato a favor: “Prohibimos que los Colegiales de esta nuestra casa no tengan pretensión de mejor lugar en la Universidad, así en las Aulas como en los actos públicos, antes se dejen preceder de los Colegiales de los Colegios más antiguos cuando sea necesario concurrir con ellos”⁶⁶.

La figura del Prefecto de estudios es especialmente importante “para la buena administración de los estudiantes y ejercicio de los estudios”. No ocupará este cargo ninguno de los seis Colegiales Perpetuos, sino persona no residente en el Colegio que sea catedrático de Teología o examinados de la Universidad, excluyendo a los Pavordes “por la mucha ocupación que trae aquel oficio”⁶⁷. Estará subordinado al Rector y demás Colegiales Perpetuos, pero gozará de suficiente autonomía y autoridad para llevar a cabo con fruto su trabajo, de forma que el Rector ha de conformarse con su parecer en temas tan delicados como las penas que pueda imponer a los estudiantes⁶⁸.

Su función es a la vez pedagógica y de ordenación de los estudios. Así, tendrá “muy particular cuenta con los estudiantes, entendiendo con mucha vigilancia, de los maestros y discípulos, si oyen con atención sus lecciones y si tratan con mozos distraídos, o hacen cosas no decentes al hábito que tienen”⁶⁹; y acompañará a los

⁶⁶ C. Clg., XXXVI, 18.

⁶⁷ C. Clg., XXXIX, 7.

⁶⁸ C. Clg., XXXIX, 1 y 3.

⁶⁹ C. Clg., XXXIX, 2.

estudiantes al ir a las Escuelas, yendo juntos de dos en dos, y él detrás de los Colegiales, sin ninguno que le acompañe”⁷⁰.

Corre a su cargo la elección de las lecciones que se han de oír y de los Maestros que se han de tener en Artes, Teología y Cánones⁷¹, así como el “ejercitar a los estudiantes, mandándoles tener conclusiones, en el Colegio particulares y en la Universidad públicas, y disputar (...) y el examinar las habilidades de los que hubieren de tener conclusiones en la Universidad, o disputar en las que otros tuvieren”, teniendo mucho cuidado en no permitir “que lo hagan personas en quien no concurrieren las partes necesarias para salir bien de ello, por convenir así a la reputación del Colegio y al honor propio suyo”⁷².

El cuidado de la biblioteca o librería también forma parte de su función: sólo él, junto con el Rector, tendrá la llave de la misma. No se podrá entrar en ella sin su permiso y no permitirá que se saquen libros, procurando tenerlos limpios y muy condicionados; también “avisará al Rector de los que será bien ir comprando, para que se vaya proveyendo la librería de libros curiosos, y nuevos que vinieren”⁷³.

Además de asistir a las clases y de participar en sus actividades académicas, los Colegiales, se reunirán todos los días en el Aula del Colegio media hora antes del rezo de la letanía para repetir “los artistas y teólogos las lecciones que hubieren oído aquel día, y arguyendo sobre ellas, como lo ordenare el Prefecto”⁷⁴; un día de fiesta cada mes, a las tres de la tarde, se tendrán en la Aula conclusiones públicas por uno de los Colegiales artistas o teólogos, y arguirán en ellas por lo menos tres colegiales⁷⁵. Y dos veces por semana, a la hora que creyera conveniente el Rector, se ha de proponer un caso de conciencia “para que otro día digan los Colegiales que fueren pasantes, así teólogos como canonistas, lo que hubieren hallado en los autores”⁷⁶. A

⁷⁰ C. Clg., XXXIX, 6.

⁷¹ C. Clg., XXXIX, 5.

⁷² C. Clg., XXXIX, 4.

⁷³ C. Clg., XXXIX, 8.

⁷⁴ C. Clg., XXXIII, 2.

⁷⁵ C. Clg., XXXIII, 2.

⁷⁶ C. Clg., XXXIII, 3.

estas sesiones de casos de conciencia, muy provechosos para los que van a servir en la viña del Señor, ruega Juan de Ribera que asistan el Rector y los demás Colegiales Perpetuos “para evitar algunos inconvenientes que suele haber en las disputas”⁷⁷. Hace especial hincapié Juan de Ribera en la formación de los casos de conciencia porque, como sabemos, la administración del sacramento de la penitencia es parte esencial del oficio de Pastor, como repetidamente afirma en sus *Cartas* a los sacerdotes; y en él no se trata solamente de discernir la gravedad del pecado, absolver y poner una penitencia, sino también dar a los que se confiesan santos y saludables recomendaciones para que no vuelvan a cometer pecado y enderecen su vida hacia la virtud.

Finalmente, hay un punto que concierne a los teólogos y que pone de manifiesto el humanista que Juan de Ribera llevaba dentro y su aprecio por la Sagrada Escritura. Se refiere al estudio de la lengua hebrea y dice así: “Porque tenemos por muy necesaria para la inteligencia de la Sagrada Escritura, la noticia de la lengua hebrea, queremos que los Teólogos en el último año que les señalamos para pasar casos de conciencia, hayan de aprender juntamente la lengua Santa, oyéndola al que leyere en el Estudio, y ejercitándose en ella. Y de tal manera queremos esto, que es nuestra voluntad que si alguno no quiere aprenderla, o la aprendiera con negligencia, este tal no haya de gozar del dicho año, antes sea excluido del Colegio”⁷⁸.

Las *Constituciones del Colegio* establecen también una serie de normas disciplinarias, con la consiguiente sanción en caso de incumplimiento, tendentes a crear un clima favorable a la vida de piedad y estudio, y al fomento de las buenas costumbres. Digamos brevemente algo.

Se prohíbe que un Colegial entre sin autorización del Superior, en el aposento de otro “porque de esta manera se escusará mucho perdimiento de tiempo y atenderá cada cual a ocuparse en su provecho”⁷⁹. Por la misma razón se regula con rigor el tema de la clausura, con severas penas para quienes la violen, y ello afecta tanto a

los Colegiales de beca como a los Perpetuos⁸⁰. Para salir fuera del Colegio a cualquier asunto que no sean los estudios, se pedirá permiso, explicando las razones de ello al superior, y se irá siempre acompañado de otro colegial⁸¹. No se permite que se representen comedias en el Colegio, ni que se hagan bailes, ni que se aprenda música de instrumento, a no ser de tecla, “como conviene así a la administración de los oficios y al aprovechamiento de los estudios y quietud de la casa”⁸². Pero si se les permite, cuando el Colegio estuviere cerrado, hacer algún ejercicio corporal, “como jugar a los bolos o a la argolla, no travesándose dinero de consideración”⁸³. Finalmente, se prohíbe asistir fuera del Colegio a los toros, juegos de cañas, torneos y comedias, se hagan en casa pública o particular, a excepción de las que se acostumbra representar en la Universidad por los estudiantes⁸⁴.

Al Rector, que es el superintendente en todo, le compete hacer y es el responsable de hacer cumplir éstas y todas las demás normas, así como administrar las penas y castigos cuando fuera necesario. Se le aconseja que sea riguroso y prudente en su cometido y que vigile para que no se perturbe la paz y la hermandad que ha de haber entre todos, ni haya perjuicio del honor y utilidad de la casa ni impedimento en la buena dirección de los estudios, “pues usando caridad con los que fueren virtuosos y rigor con los que dieran mal ejemplo, se mantendrán en esta comunidad las buenas costumbres y santos ejercicios”⁸⁵.

Podríamos añadir a estas breves notas otros aspectos de las *Constituciones* que también conciernen a la educación y que, sin duda alguna, reflejan la mentalidad y carácter minucioso de Juan de Ribera, como, por ejemplo, todo el capítulo XXIII dedicado a “las precedencias”, que Robres califica con razón de tratado de urbanidad eclesiástica⁸⁶; o el XXII, que trata del hábito de los Colegiales, sin olvidar el XXVI, que se ocupa de las comidas y del comportamiento en el refectorio. Pero creemos que con lo dicho ya nos hacemos una idea suficiente de su ideal educativo y de los medios para llevarlo a la práctica.

⁸⁰ C. Clg., XXV.

⁸¹ C. Clg., XXXVI, 1 y 10.

⁸² C. Clg., XXXVI, 13.

⁸³ C. Clg., XXIII, 6.

⁸⁴ C. Clg., XXXVI, 5.

⁸⁵ C. Clg., XXXVII.

⁸⁶ ROBRES, R.- *San Juan de Ribera*, p. 277.

⁷⁷ C. Clg., XXXIII, 3.

⁷⁸ C. Clg., XXXIII, 4.

⁷⁹ C. Clg., XXXV, 8.

Sin duda alguna Juan de Ribera se inspira en no pocos puntos de sus *Constituciones* en los Estatutos y Reglamentaciones de otras instituciones que él conoció, como ya puso de relieve R. Robres⁸⁷. Pero una cosa es tomar de aquí o de allá algunas ideas, y otra es el espíritu global en las que quedan insertadas, que es lo que les confiere su genuina significación: unos mismos materiales pueden recibir formas muy diferentes, y esto último es lo importante. Juan de Ribera plasmó su espíritu en las *Constituciones del Colegio y de la Capilla*, dando cuerpo en ellas a su mentalidad reformadora y a su exquisita sensibilidad religiosa, artística y humanista, y en esto son incomparables. Su santidad aliñada y su religiosa urbanidad, como incomparablemente dijo Baltasar Gracián⁸⁸, dieron de sí un Colegio en el que objetivó su piedad y su cultura, y que aún hoy es una institución viva al servicio de la Iglesia y de la sociedad.

⁸⁷ ROBRES, R.- *San Juan de Ribera*, pp. 281-302. Robres no lleva a cabo un estudio a fondo del tema, pero ya son significativas las conclusiones provisionales que saca de la comparación de las *Constituciones del Colegio* con las de la Compañía de Jesús o las del Colegio de San Pelayo de Salamanca.

⁸⁸ GRACIAN, B.- *El héroe. El discreto*, Madrid, 1959, p. 173.